



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2025, acordó aprobar definitivamente la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Escuela municipal de Educación Infantil (primer ciclo) de Fuensalida.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 201, de fecha 21 de octubre de 2025. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 22 de octubre y terminó el 2 de diciembre de 2025, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del referido reglamento, que es del siguiente contenido:

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO) DE FUENSALIDA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es la determinación del régimen jurídico básico del servicio, siendo aplicable a la Escuela Infantil de Fuensalida que impartirá el primer ciclo de Educación Infantil dirigido a las niñas y niños de 16 semanas a tres años de edad.

ARTÍCULO 2. Régimen legal

La Escuela Infantil de Fuensalida se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza, por el Decreto 88/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y por la normativa legal general aplicable, disponiendo de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 3. Tipo de gestión

La gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal de la localidad es indirecta y se realiza por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del servicio, en virtud del correspondiente contrato administrativo.

ARTÍCULO 4. Principios rectores

La Escuela Municipal de Fuensalida en el desarrollo de sus actuaciones educativas, actuará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- Interés superior del niño.
- Protección a la infancia.
- Coeducación.
- Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.
- Integración de todas las niñas y niños y sus familias en las Escuelas Infantiles.
- Participación de las familias en el proceso educativo.
- Cooperación con otras Administraciones, entidades y tejido asociativo.
- Innovación en los proyectos educativos que se desarrollan en las Escuelas Infantiles.
- Autonomía de las Escuelas en el desarrollo de su proyecto educativo.
- Solidaridad entendida como un sentimiento de unidad en la comunidad educativa y su entorno.
- Globalidad, una escuela por y para todos/todas.
- Distribución de los contenidos educativos en áreas correspondientes a ámbitos propios de la

experiencia y del desarrollo infantil y abordaje de los mismos por medio de actividades globalizadas que tengan utilidad y significado para los niños.

-Fundamentación de los métodos de trabajo en las experiencias, las actividades y el juego y aplicación de estos en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los niños y niñas.

ARTÍCULO 5. Contenido educativo

El contenido educativo se elaborará por la administración educativa y se desarrollará y completará por el centro docente, teniendo en cuenta en cualquier caso lo establecido en la Orden EFP/608/2022, de 29 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.



Considerando que estamos ante un centro público cuya gestión será contratada con una empresa externa, la elaboración del proyecto educativo y curricular corresponderá a la que resulte adjudicataria, en su caso.

TÍTULO II. DEL CENTRO

ARTÍCULO 6. Personal del Centro

1. El centro contarán con el siguiente personal:

a) Dirección del centro. La Escuela contará con la figura del director, que obligatoriamente deberá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Magisterio con Especialidad de Educación Infantil; Profesor/a de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar; Maestro de Primera Enseñanza; Diplomado/a o Licenciado/a con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa; Título de Grado en Educación Infantil.

La dirección desarrollará, además de las funciones propias como docente, funciones de secretaría y coordinación de las actividades del Centro y en especial:

- Tareas propias de Secretaría.
- Custodiar libros y archivos del Centro.
- Convocar y moderar las reuniones del equipo.
- Asegurar el envío de información sobre el funcionamiento de la Escuela a los Padres.

b) Profesionales encargados de la atención educativa directa a las niñas y niños. Estos deberán contar con alguna de las siguientes titulaciones: La atención educativa directa en el primer ciclo de la educación infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de personal con la titulación de Técnico superior en educación infantil o equivalente.

c) Personal de servicios. La Escuela Infantil municipal dispondrá además de este personal para cocina, limpieza y otro personal que pueda considerarse necesario.

Todo el personal que preste sus servicios en la Escuela Infantil de titularidad municipal del Ayuntamiento deberá acreditar, con carácter previo a tener contacto con los menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

El centro deberán contar con el personal educativo cualificado del apartado b) de este artículo, como mínimo en número igual a una vez al número de unidades en funcionamiento (aulas) además del director. Ambos profesionales trabajarán en cada aula cumpliendo la función de tutor, organizando su trabajo como pareja educativa.

ARTÍCULO 7. Requisitos mínimos de las instalaciones

El Decreto 88/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha establece que los centros que ofrezcan el primer ciclo de la educación infantil deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

–Estar ubicados en zonas salubres que no supongan riesgo para la integridad física y psíquica de los usuarios.

–Tener un emplazamiento independiente, integrado y accesible.

–Cumplir las normas constructivas en vigor, y especialmente las normas básicas de edificación, seguridad e higiene, condiciones acústicas, protección contra incendios y condiciones térmicas.

–Contar con espacios suficientes y adecuados para la atención educativa a los niños y las niñas, incluyendo zonas diferenciadas para el descanso, aseo y cambio, un patio de juego de fácil acceso, delimitado y protegido para garantizar el control y la seguridad de los niños y las niñas o, excepcionalmente, un espacio equivalente de uso exclusivo por el centro, una sala de usos múltiples y, en su caso, cocina y zona para la preparación de alimentos.

Será responsabilidad del Ayuntamiento que la Escuela Infantil reúna las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas.

El centro elaborará unas Normas de organización, funcionamiento y convivencia que, entre otros contenidos, desarrollará un Plan de igualdad y convivencia entre cuyas actividades se incluirá la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa, promoción del buen trato y resolución pacífica de conflictos conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden 121/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 8. Supervisión e inspección

El Ayuntamiento supervisará e inspeccionará el correcto funcionamiento de la Escuela Infantil municipal, sin perjuicio de las competencias en esta materia que ostenta la Administración educativa.

El centro deberá cumplir las normas de seguridad y las condiciones técnico-sanitarias de la legislación vigente.

**ARTÍCULO 9. Número de puestos escolares**

La Escuela Infantil tendrá como máximo el siguiente número de alumnos [no pudiendo ser el número de alumnos por aula superior a 20 en virtud del Decreto 88/2009]:

- Hasta 12 meses: 8 menores por unidad escolar.
- De 1 a 2 años: 13 menores por unidad escolar.
- De 2 a 3 años: 20 menores por unidad escolar.

[El número de alumnos se podrá modificar teniendo en cuenta las condiciones específicas de la Escuela o la demanda y necesidades de matrícula o también a la integración de niños con necesidades educativas especiales].

La relación de profesionales y niños por unidad escolar como máximo será la siguiente:

- Unidades para niños/as menores de un año: 1 profesionales/8 niños.
- Unidades para niños/as de uno a dos años: 1 profesionales/13 niños.
- Unidades para niños/as de dos a tres años: 1 profesionales/20 niños.

No obstante y cuando la situación lo requiera, podrán autorizarse grupos mixtos con niños/as de diferentes edades, siempre que no se superen las ratios estipuladas.

ARTÍCULO 10. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

La Escuela Infantil podrá integrar alumnos con necesidades educativas especiales. Para ello se reservarán plazas vacantes en número suficiente para que en cada una de las unidades del centro puedan escolarizarse menores con estas necesidades. Se establece una reserva del 10% del número de plazas por aula.

La Escuela Infantil Municipal proporcionarán los recursos, tanto materiales como personales necesarios, para facilitar la inclusión completa de los menores con necesidades específicas de apoyo educativo en la vida de los centros.

Cuando se escolaricen niños con necesidades específicas de apoyo educativo serán atendidos mediante metodologías individualizadas.

ARTÍCULO 11. Calendario y horario escolar

La Escuela Infantil Municipal estará abierta durante 11 meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

El horario escolar general es el comprendido entre las 8:30 y las 14:30 horas y de lunes a viernes, salvo los días inhábiles.

Se considera aula matinal en la Escuela el tiempo que discurre entre las 7:30 a las 8:30 horas.

Se considera horario extraescolar en la Escuela el de 14:30 a 16:00 y de 16:00 a 17:00 horas. La utilización del horario ampliado por parte de los niños exige de los padres, madres, tutores o representantes legales la justificación documental de la necesidad y el abono de la correspondiente tasa por esta modalidad.

Horario de adaptación. La incorporación por primera vez a la Escuela Infantil de los niños y niñas requerirá el correspondiente período de adaptación. Este período deberá planificarse al principio y contemplará la participación y colaboración de las familias, así como la flexibilización del horario de los niños y niñas para su mejor adaptación.

Serán días festivos, durante el curso escolar, los festivos nacionales, las fiestas oficiales de la comunidad autónoma, las fiestas locales y el mes de agosto.

TÍTULO III. PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN**ARTÍCULO 12. Admisión y oferta de plazas**

Para cada curso escolar, por resolución del órgano municipal competente se aprobará la convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula ordinario o extraordinario, con indicación del número de plazas vacantes y las instrucciones específicas para el cálculo de cuotas correspondientes, así como para la ordenación del procedimiento de matrícula y de la documentación a presentar.

La convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula y la oferta de plazas vacantes se publicará en la página web del Ayuntamiento y en la Escuela Infantil Municipal.

En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 13. Requisitos y condiciones

Podrán solicitar plaza para los menores cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil, los padres, madres, tutores o representantes, legales residentes en el municipio.

En ningún caso se admitirán niños de edad inferior a 16 semanas de edad.

Podrá solicitarse plaza para niños en trámites de adopción o acogimiento condicionada a la presentación de la filiación en el momento de formalizar la matrícula.

ARTÍCULO 14. Solicitudes de ingreso

Las solicitudes de ingreso estarán a disposición de los interesados en la Escuela Infantil Municipal y en la página web del Ayuntamiento.



La solicitud presentada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del NIF de los padres o representante legal.
- Original y fotocopia del Libro de Familia donde conste la filiación del niño/a.
- Certificado de Empadronamiento de la unidad familiar.
- Dos fotografías del niño/a tamaño carné.
- Original y Fotocopia del carné de vacunación o certificado equivalente.
- La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa.
- Firma de la aceptación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

El listado de excluidos será publicado junto con las listas provisionales de admitidos en la Escuela Infantil y en la página web del Ayuntamiento.

Los padres, tutores o representantes legales de los niños ya matriculados en alguna Escuela Infantil Municipal, presentarán la solicitud de reserva de plaza. Estos, tendrán garantizada la continuidad en el centro sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos generales establecidos.

ARTÍCULO 15. Baremo

Para cada curso escolar, por resolución del órgano municipal competente se aprobará junto con la convocatoria de admisión los criterios para la realización del proceso de baremación teniendo como referencia los criterios que se regulan en la Orden de 3 de febrero de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica modificada por la Orden 49/2017, de 22 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Decreto 126/2021, de 28 de diciembre, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Finalizados los plazos de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento procederá a la valoración de las mismas, teniendo en cuenta el número de plazas disponibles, y adjudicando la correspondiente puntuación a cada solicitud de acuerdo con los criterios de admisión publicados.

Elaborada y publicada la lista provisional, se abrirá el oportuno período de reclamación.

La lista definitiva de alumnos admitidos se publicará en la Escuela Infantil y en la página web del Ayuntamiento, procediéndose a la formalización de la matrícula en las fechas que se establezcan.

Frente al acuerdo por el que se aprueba la lista definitiva podrán interponerse los recursos pertinentes en aplicación de la legislación de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 16. Matriculación

La adjudicataria gestionará el proceso de admisión y matrícula del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. Cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor

El importe de las cuotas mensuales por escolaridad, comedor y horario ampliado de la Escuela Infantil Municipal será el que para cada curso establezca la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de los Servicios de la Escuela Infantil, abonándose mediante domiciliación bancaria.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 18. Derechos del alumnado

- A recibir una formación integral no sexista que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- A la protección contra toda agresión física o moral.
- A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- A ser tratados con respeto y cariño, en igualdad de condiciones, independientemente de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A participar en un proyecto adecuado a su nivel de maduración y características personales.

ARTÍCULO 19. Derechos de padres, madres, tutores/as o representantes legales

Serán derechos de los padres, madres, tutores/as o representantes legales de los niños matriculados en el centro:

- A que sus hijos reciban una educación no sexista, con la máxima garantía de calidad.
- A estar informados/as sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos/as y de las posibles anomalías.
- A participar en el proceso del desarrollo integral de sus hijos.



- A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- Agruparse en las Asociaciones de Padres y participar en la vida de la escuela, según la legislación vigente.
- A ser oídos/as en aquellas decisiones que afecten al proceso educativo de sus hijos/as.
- A actuar con responsabilidad ante las necesidades de sus hijos.
- A ser atendidos por la dirección, los educadores o cualquier otro órgano de gobierno sobre asuntos relacionados con la educación de su hijo.
- A conocer el proyecto Educativo, Plan Anual de Centro, Memoria Anual de Centro y Propuesta Pedagógica.

ARTÍCULO 20. Deberes de padres, madres, tutores/as o representantes legales

Serán obligaciones de los padres, tutores o representantes legales de los niños matriculados en el centro:

- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso en la escuela. Facilitar a los alumnos el equipo de ropa, bolsa de recambio y material didáctico que el centro considere necesarios.
- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias para mejorar el desarrollo de las niñas y niños.
- Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los equipos educativos de los centros.
- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones de los educadores.
- Fomentar el respeto por todos los/las componentes de la comunidad educativa. Tratar con consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- Respetar el Reglamento y las recomendaciones del personal del Centro.
- Abonar las tarifas establecidas por cada uno de los servicios.
- Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al alumno y facilitar un número de contacto permanente.
- Mantener la adecuada higiene en los alumnos y no llevarlos al centro en el supuesto de que padezcan enfermedades contagiosas.

Se deberán respetar las medidas higiénico-sanitarias necesarias para contribuir al buen funcionamiento del centro, siendo uno de los requisitos para la admisión la fotocopia del calendario de vacunas y de la cartilla sanitaria.

Queda prohibido asistir al centro con una manifiesta falta de higiene o con proceso de infección, fiebre, alteraciones contagiosas de la piel y en general con cualquier enfermedad contagiosa, pudiendo exigirse en cualquier momento la acreditación de que al niño le han sido suministradas las vacunas requeridas para la edad correspondiente.

En el supuesto de que los profesores detecten síntomas de los citados, en los niños mientras están en el centro se avisará inmediatamente a los padres, tutores o representantes legales para que vengán a recogerlos con la mayor brevedad posible. Del mismo modo, si los niños sufrieran algún accidente en el centro sin gravedad se le curará y se avisará a los padres.

–Advertir de la no asistencia de los alumnos al centro. La falta de asistencia injustificada durante más de cinco días seguidos supondrá la baja automática de la plaza, tras el expediente oportuno.

–Acudir cuando sean citados por la Dirección del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuensalida, 9 de diciembre de 2025.–El Alcalde, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.-6178